

4729

**REAL DECRETO 3511/1983, de 16 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.**

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan trasferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al Principado de Asturias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación, en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Estado en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, apartados 3.º y 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece, en su artículo 10.1, b), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, y en el artículo 12, a), le atribuye, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

B) Funciones del Estado que asume el Principado de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan:

1. Se transfieren al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

— Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan al Principado de Asturias los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia en la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial, seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.  
b) Actuaciones a nivel internacional.  
c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supra-autonómico.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Principado de Asturias y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:

a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.  
b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde su aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

**F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos de 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 21.287.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (relación 3.2) ... ..	12.147.237
Subvenciones e inversiones (relación 3.3) ... ..	—
<b>Total ... ..</b>	<b>12.147.237</b>

H.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Créditos  
en pesetas  
1981

<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal ... ..	3.661.000
Gastos de funcionamiento ... ..	1.728.000
Transferencias corrientes ... ..	472.000
Inversiones de reposición ... ..	15.406.000
<b>Total ... ..</b>	<b>21.287.000</b>
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	—
<b>Financiación neta ... ..</b>	<b>21.287.000</b>

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.3.1 respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estado justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

**ANEXO II**

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios, en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**1.1.- INMUEBLES**

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 29,0 m2. (veintinueve metros cuadrados) en tanto se decida la solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

**1.2.- CONTRATOS Y CONVENIOS EN CURSO**

Denominación	Adjudicatario	Anualidad 1983
Explotación de la base experimental de datos territoriales de Asturias (B-198)	EYSER, Estudios y Servicios, S.A.	1.000.000
Implementación de la red de accesibilidad en la base de datos de Asturias (B-20)	EYSER, Estudios y Servicios, S.A.	1.500.000
Estudio del medio físico de Asturias (B-188)	SADEF, Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales	8.980.000
Estudio preliminar de impacto ambiental de la carretera Avilés-Ribadeo (Tramo Novellana-Cadavedo) (B-221)	TECNACONSULT, S.A.	1.975.000
Estudio E-1 para la organización de la gestión de residuos sólidos en Asturias (B-222)	TEMA-3, Taller de Estudios del Medio Ambiente, S.L.	2.780.000

**RELACION 2.3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

**RELACION 2.2**

**VARIACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y REDDITO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DAOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	410	158	-	-	-	568
17.01.172	755	283	-	-	-	1.016
17.01.185	182	70	-	-	-	252
Subtotal Sección 17	1.326	511	-	-	-	1.836
17.01.192	359	139	-	-	-	498
17.11.111	650	250	-	-	-	900
17.11.181	317	110	-	-	-	427
Subtotal Sección 11	1.326	499	-	-	-	1.825
TOTAL CAPITULO 1	2.651	1.010	-	-	-	3.661
17.03.211	50	20	-	-	-	78
17.03.222	21	7	-	-	-	28
17.03.223	51	21	-	-	-	72
17.03.224	29	10	-	-	-	39
17.03.281	41	14	-	-	-	55
17.03.271	15	5	-	-	-	20
17.10.254	785	75	-	-	-	860
17.10.258	481	-	-	-	-	481
17.10.259	240	-	-	-	-	240
TOTAL CAPITULO 2	1.661	67	-	-	-	1.728

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro de personal	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
Bérgame Cuatrecasas, Matilde	Economistas A.I.S.S. (Genal. Admvo.)	106PR004377	Basa (Nivel 10)	4.199.426	409.476	4.608.902
Franco del Valle, Apazco	Economistas A.I.S.S. (Genal. Admvo.)	AD2PC013147	Basa (Nivel 7)	693.736	230.388	924.124

La cuota patronal de la Seguridad Social del funcionamiento de la A.I.S.S. asciende a 426.672 pesetas.

Resumen:  
 Total de complementos que se traspasan por Cuerpos o Escalas con el A.I.S.S. General Administrativo 1º  
 Total de cuantías de trabajo por idéntico Nivel 10, 1º Nivel 7, 1º

**2.3 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN**

Enviado

**2.3 - RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO**

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Nº de registro de personal	Retribuciones	CUOTA PATRONAL
Villanueva García, Susana (1)	Título Superior (Proporcionabilidad 10)	CO1003100054	978.146	222.684
			1.200.070	426.355

(1) Que contrato prorrogado en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 1982.

NOTA: El coste del personal anclado en la Relación 2 deberá descontarse de las cantidades asignadas al MDPV para la Comunidad Autónoma de Asturias en el Anexo 3 del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio.

**Relación 2.4 (continuación)**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.09.611	472	-	-	-	-	472
TOTAL CAPITULO 4	472	-	-	-	-	472
17.09.612	-	-	-	-	15.406	15.406
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	15.406	15.406
TOTAL COSTES	4.784	1.077	-	-	15.406	21.267
CARGA ASUMIDA RETA	4.784	1.077	-	-	15.406	21.267

## RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983

## A) DOTACIONES

(en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.122	469.051	164.013	-	-	-	633.064	-	
17.01.172	890.715	310.715	-	-	-	1.200.090	-	
17.01.181.9	316.035	110.320	-	-	-	426.355	-	
Subtotal Sección 17	1.676.001	585.048	-	-	-	2.261.049	-	
22.03.114.1	516.247	779.809	-	-	-	695.756	-	
22.06.112.6	859.426	300.000	-	-	-	1.159.426	-	
22.06.181	316.271	110.401	-	-	-	426.672	-	
Subtotal Sección 22	1.691.944	589.910	-	-	-	2.279.854	-	
TOTAL CAPITULO 1	3.367.945	1.174.958	-	-	-	4.540.903	-	(a) (b)
17.03.211	69.957	24.420	-	-	-	94.377	-	
17.03.222	62.761	21.908	-	-	-	84.669	-	
17.03.239	35.017	12.224	-	-	-	47.241	-	
17.03.241.1	49.158	17.158	-	-	-	66.316	-	
17.03.271	17.608	6.144	-	-	-	23.752	-	
17.10.253	335.978	-	-	-	-	335.978	233.991	
17.10.281	371.249	-	-	-	-	371.249	522.860	
17.10.283	240.621	-	-	-	-	240.621	163.204	
17.10.284	337.971	-	-	-	-	337.971	242.687	
17.10.285	56.573	-	-	-	-	56.573	21.021	
TOTAL CAPITULO 2	1.976.855	81.856	-	-	-	2.058.711	1.203.711	(c)

- 8 -

## Relación 3.2 (continuación)

(en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.10.481	918.400	-	-	-	-	918.400	510.860	
TOTAL CAPITULO 4	918.400	-	-	-	-	918.400	510.860	
17.09.611	-	-	-	-	2.931.992	2.931.992	-	
17.09.611	-	-	-	-	1.697.203	1.697.203	-	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	4.629.195	4.629.195	-	(c)
TOTAL DOTACIONES	6.261.228	1.256.814	-	-	4.629.195	12.147.237	1.714.571	

- a) Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para la Comunidad Autónoma de ASTURIAS en el Anexo 1 del Real Decreto 1774/83 de 22 de Junio.  
 b) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del pago de las retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.  
 c) Las bajas efectivas del Capítulo 6 se determinarán en el plazo de un mes desde la publicación de este Real Decreto teniendo en cuenta los saldos disponibles y los pagos efectuados en los contratos que figuran en la relación nº 1

## B) RECURSOS

(en pesetas)

Financiación	
Transferencias Sección 32, Capítulo IV.....	1.714.571
Transferencias Sección 32 Capítulo VII.....	
TOTAL RECURSOS	1.714.571

## RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

- 7 -

4730

REAL DECRETO 3512/1983, de 28 de diciembre sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la

necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales por el Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre.